



# REGLAMENTO DE MEDIACIÓN

## Unión de Federaciones Deportivas Vascas

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. La mediación deportiva

Se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de una figura mediadora.

#### Artículo 2. Normativa aplicable

La mediación se regulará por lo establecido en el presente reglamento y, en lo no previsto en él, por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre que la desarrolla, y en general, en cuantas normas civiles, o procesales resulten de aplicación.

#### Artículo 3. Marco Institucional

La Unión de Federaciones Deportivos Vascas (en adelante EKFB), se configura como la Entidad que vela por la correcta administración de la mediación deportiva, el cumplimiento de la sujeción a derecho del procedimiento, de las condiciones de capacidad de las personas mediadoras, por la transparencia en su designación, así como por su independencia.

#### Artículo 4. Administración de los procedimientos

La EKFB encomienda al Tribunal Vasco de Arbitraje Deportivo (en adelante TVAD) la administración de la mediación conforme al presente reglamento. El TVAD carece de personalidad jurídica propia y depende jerárquicamente de la EKFB, sin perjuicio de las facultades y competencias que le atribuye el presente reglamento.



## **Artículo 5. Ámbito de actuación**

En todo caso, el presente Reglamento se aplicará a los procedimientos de mediación administrados por la EKFB, que hayan sido sometidos a su intervención, ya sea porque exista un acuerdo previo en el que se someta un posible conflicto a su mediación, o aun no existiendo dicho acuerdo, cuando una de las partes invitase a otra, aceptándola ésta, a formalizar el procedimiento.

## **Artículo 6. Principios informadores**

La mediación se desarrollará bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad, transparencia, respeto al derecho, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, debate contradictorio, inmediatez, independencia, buena fe y colaboración y mantenimiento del respeto entre las partes.

## **Artículo 7. Sede**

La mediación se llevará a cabo en la sede principal de la EKFB (edificio CPT, Avenida de los Chopos s/n. 48991 GETXO), sin perjuicio de las actuaciones que pudieran realizarse en otras sedes de la EKFB o en aquellas entidades públicas o privadas con las que se llegase a los acuerdos oportunos. Igualmente, las partes podrán decidir de común acuerdo el lugar en el que deba desarrollarse la mediación. En cualquier caso, las partes podrán acordar que algunas o todas las actuaciones de mediación puedan llevarse a cabo por medios electrónicos, por videoconferencia, o similares.

## **Artículo 8. Idioma**

La mediación se desarrollará en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. No obstante, las personas litigantes podrán dirigirse al TVAD y a las personas mediadoras, en cualquier otra lengua, siendo en tal caso, de su cuenta los gastos de traducción, si fuere preciso.



## **Artículo 9. Domicilio de las partes**

Las partes intervinientes en una mediación deberán designar un domicilio para recibir notificaciones, preferentemente por medios telemáticos. En su defecto, se entenderá como domicilio el de la propia persona interesada, o su representante, según resulte de la documentación presentada y, de no resultar suficientemente identificado, el que resulte de registros públicos.

## **II. DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN**

### **Artículo 10. Desarrollo del procedimiento de Mediación.**

#### **Uno. De la solicitud.**

El procedimiento de mediación podrá iniciarse:

- a) De común acuerdo entre las partes.
- b) Por una de las partes en cumplimiento de un pacto de sometimiento a mediación existente entre ellas.

Las personas interesadas lo solicitarán por escrito haciendo constar los datos completos de filiación de las partes involucradas, sus domicilios y datos de contacto, así como los de sus representantes legales, en su caso. En caso de existir, se acompañará copia de la cláusula de mediación inserta en un contrato o de un acuerdo de mediación. Así mismo, presentarán una exposición resumida de las cuestiones objeto de la mediación y si existiera, indicación de la cuantía del asunto disputado. Por último, determinarán la lengua o lenguas de las actuaciones.

#### **Dos. Registro y Admisión a trámite de la solicitud**

Una vez recibida la solicitud, la EKFB trasladará la solicitud al TVAD que procederá a, en su caso, a la admisión a trámite.

Si la solicitud fuera unilateral, el TVAD se pondrá en contacto con la o las otras partes del modo que estime más adecuado y a la mayor brevedad posible, a fin de que tomen conocimiento de la solicitud, se les entregue



información acerca de la mediación y presten su consentimiento, en un plazo máximo de diez días, para iniciar el proceso de mediación.

Agotadas estas gestiones sin que la/s otra/s parte/s presten su consentimiento para iniciar la mediación, terminará la actuación del TVAD lo que será comunicado al/a los o las solicitantes y a la/s otra/s parte/s.

### **Tres. Nombramiento de la persona mediadora**

El TVAD procederá a la designación de la persona mediadora, dentro de los tres días hábiles siguientes, del listado de mediadores y mediadoras aprobado por la EKFB, que será comunicado a la persona mediadora que a su vez deberá aceptar el nombramiento en el plazo máximo de tres días hábiles. Si no lo acepta, El TVAD designará una nueva persona mediadora, la cual contará con el mismo plazo para aceptar.

### **Cuatro. Capacidad de las partes**

Cuando alguna de las partes fuere persona jurídica, deberá notificar al TVAD el nombre, domicilio y datos de contacto de la o las personas que concurrirán en su representación a las sesiones dentro del proceso de mediación. Así mismo, si quien asista a las sesiones de mediación es **una**  un representante legal o voluntario de una de las partes, deberá acreditar debidamente su representación y las facultades de renunciar, transigir, comprometer, y aprobar convenios relativos al motivo de la controversia antes del inicio de la sesión constitutiva de mediación.

### **Artículo 11. Sesión informativa**

Antes del comienzo de la mediación, las partes asistirán a una sesión informativa. En esta sesión se informará a las partes de las posibles causas que puedan afectar a la imparcialidad de la persona mediadora, de su profesión, formación y experiencia; así como de las características de la mediación, su coste, la organización del procedimiento, las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar, así como del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva.

En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entenderá que desisten de la mediación solicitada.



## **Artículo 12.- Sesión Constitutiva.**

Las partes asistirán a una sesión constitutiva, de la que se levantará la oportuna acta de la sesión inicial o constitutiva de la mediación, haciéndose constar en ella la siguiente información:

Identidad de las partes y de la figura mediadora a efectos de verificar si hubiera algún vínculo con alguna de las partes. En este momento las partes pueden ratificar o recusar la designación de la persona mediadora o rechazarla. Se señalará de forma concreta la fecha de celebración, el objeto del conflicto, la sumisión de las partes y de la persona mediadora al presente Reglamento, el lugar de celebración y la lengua del procedimiento

En dicha sesión, se informará sobre la mediación: sus principios rectores, las consecuencias de sometimiento al procedimiento de mediación, su duración máxima, la validez de los acuerdos que en su caso puedan adoptarse, y los derechos y deberes de las partes y de la persona mediadora.

Así mismo, se informará sobre los costes del procedimiento a las partes. No se deberá iniciar una mediación sin que las partes hayan prestado su consentimiento por escrito, sobre las bases en que se funda la remuneración.

Se establecerá y comunicará la planificación del desarrollo de las sesiones que puedan ser necesarias. La persona mediadora deberá informar y acordar con las partes el número de sesiones que, en principio, se estimarán necesarias para esa mediación, así como la duración de cada sesión.

El acta de la sesión deberá ser firmada tanto por las partes como por la persona mediadora, constituyendo prueba de entendimiento y aceptación de las condiciones de la mediación y de las obligaciones que asumen.



## **Artículo 13. Duración y desarrollo del procedimiento.**

### **Uno. La duración de la mediación**

Las partes se reunirán a lo largo de todo el proceso con la persona mediadora respetando la periodicidad que se hubiera pactado en la reunión inicial. La duración del procedimiento será lo más breve posible, concentrando las actuaciones en el mínimo número de sesiones. Salvo circunstancias excepcionales acreditadas el procedimiento no podrá tener una duración superior a entre 4 a 6 sesiones, y no podrá exceder de dos meses a contar desde la sesión inicial o constitutiva.

### **Dos. El desarrollo de la mediación**

La persona mediadora convocará a las partes para cada sesión con la antelación necesaria, dirigirá las sesiones y facilitará la exposición de sus posiciones y su comunicación de modo igual y equilibrado.

Las comunicaciones entre la persona mediadora y las personas en conflicto podrán ser o no simultáneas.

La persona mediadora comunicará a todas las partes la celebración de las reuniones que tengan lugar por separado con alguna de ellas, sin perjuicio de la confidencialidad sobre lo tratado. La persona mediadora no podrá ni comunicar ni distribuir la información o documentación que la parte le hubiere aportado, salvo autorización expresa de esta.

### **Tres. De las actas del procedimiento de mediación.**

De lo ocurrido en cada sesión de mediación, se dejará constancia en un acta, que será incorporada al expediente. El acta constitutiva y el acta final, deberán ser firmadas por todas las partes y por la persona mediadora, conforme al contenido señalado en este Reglamento.

### **Cuatro. El acta final determinará la conclusión del procedimiento.**

La persona mediadora levantará acta de la sesión final de la mediación, incluyendo el número total de sesiones realizadas y haciendo constar también el lugar y la fecha de celebración, los y las participantes en la misma y los acuerdos totales o parciales que se hubieran alcanzado o,



en su caso, la inexistencia de acuerdo o la finalización por cualquier otra causa. Se dará una copia firmada a cada una de las partes, conservándose el original en el archivo del expediente.

#### **Artículo 14.- Finalización de la mediación.**

El procedimiento de mediación puede concluir con o sin acuerdo, bien sea porque todas o alguna de las partes ejerzan su derecho a dar por terminadas las actuaciones, comunicándose a la persona mediadora, bien porque haya transcurrido el plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento, así como cuando la persona mediadora aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables o concurra otra causa que determine su conclusión.

Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiere aportado.

El acta final determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa.

El acta deberá ir firmada por todas las partes y por la persona mediadora y se entregará un ejemplar a cada una de ellas.

#### **Artículo 15.- Del acuerdo de mediación.**

El acuerdo de mediación puede versar sobre una parte o la totalidad de las materias sometidas a la mediación. En el acuerdo de mediación deberá constar la identidad y el domicilio de las partes, el lugar y fecha en que se suscribe, las obligaciones que cada parte asume, la firma de las partes o sus representantes, y que se ha seguido un procedimiento de mediación ajustado a las previsiones de la normativa aplicable, con indicación de las personas mediadoras que han intervenido y que se ha desarrollado el procedimiento a través del TVAD.

Del acuerdo de mediación se entregará un ejemplar original a cada una de las partes, reservándose otro a la persona mediadora para su conservación. Se informará del carácter vinculante del acuerdo y,





cuando resulte aplicable, de la posibilidad que cualquiera de las partes pueda instar su elevación a escritura pública, al objeto de configurar su acuerdo como un título ejecutivo.

### **III. DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO POR MEDIOS TELEMATICOS.**

#### **Artículo 16. Ámbito de aplicación**

En los supuestos de reclamaciones de cantidad que no superen los 600 euros o de otro interés cuya cuantía no supere esta cantidad, se desarrollará preferentemente, un procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos, salvo que el empleo de estos no sea posible para alguna de las partes o cuando éstas acuerden un procedimiento distinto, y siempre que las pretensiones de las partes no se refieran a argumentos de confrontación de derecho.

#### **Artículo 17. Procedimiento**

El procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos se desarrollará conforme a lo previsto en el CAPITULO V del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como por la legislación que, a los efectos, desarrollen las Comunidades Autónomas.

La persona mediadora deberá habilitar los mecanismos necesarios para garantizar a las partes la seguridad, el buen funcionamiento del sistema electrónico utilizado, así como la privacidad, la integridad y el secreto de los documentos y las comunicaciones, la confidencialidad en todas las fases del procedimiento y asegurará el cumplimiento de las previsiones exigidas en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.





## **IV. DE LOS GASTOS DE LA MEDIACIÓN**

### **Artículo 18. Determinación y aplicación**

Los honorarios de las personas mediadoras en los procedimientos ordinarios serán fijados con carácter general por la EKFB, y notificados previamente a las partes intervinientes en cada uno de los procedimientos.

A estos honorarios habrá que añadirle, en su caso, los gastos que pudieran producirse en el curso procedimiento.

En principio, el coste de la mediación, haya concluido o no con el resultado de un acuerdo, se dividirá por igual entre las partes, salvo pacto en contrario.

En todo caso, el TVAD podrá exigir a las partes la provisión de fondos que estime necesaria, dando por concluida la mediación si las partes o alguna de ellas no realizaran en plazo la provisión de fondos solicitada.

Los procedimientos simplificados por medios telemáticos serán gratuitos para las partes, salvo los relativos a los gastos que pudieran producirse que serán satisfechos por la parte que dio origen a los mismos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento, una vez aprobado por la EKFB será publicado en la página web de ésta, sin perjuicio de las acciones de publicidad para su general conocimiento que se consideren oportunas.